

Jurisprudencia

Conclusión del Concurso Preventivo - Homologación del Acuerdo Preventivo - Disposición de los Bienes Concursales - Sociedad Civil - Asociaciones

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial
Autos: Club Atlético Huracán Asociación Civil s/Concurso
Fecha: 09-06-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que ordenó a un club de fútbol el depósito judicial de los fondos recibidos por la transferencia de los derechos de un jugador en el juicio de convocatoria de acreedores, en razón de hallarse en situación concursal con concordato vencido y parcialmente incumplido, en tanto la conclusión del concurso por homologación del acuerdo no hace recuperar a la deudora la plena y total disposición de su patrimonio respecto de la realización de aquellos actos que importan exceder las restricciones impuestas por la inhibición general de bienes, máxime cuando más allá de que la dirigencia actual haya efectuado progresos en lo relativo al orden y regularización contable del club, lo resuelto tiende a armonizar los intereses en juego de modo que el club pueda continuar con sus actividades sin que se vean vulnerados los intereses de los acreedores concursales.
2. La conclusión del concurso por homologación del acuerdo prevé, según las reglas del art. 59 de la LCQ, el mantenimiento de las restricciones sobre la concursada en materia de actos de disposición, dado que subsiste la inhibición general de bienes para asegurar el cumplimiento del concordato homologado (salvo conformidad expresa de los acreedores o que otra cosa resultara de las previsiones del acuerdo).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Concurso Preventivo - Quiebra - Socios - Responsabilidad del Socio - Sociedad Colectiva

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial
Autos: Ce – Ve Publicidad Varrenti Hermanos y Cabrera S.C. s/Concurso Preventivo
Fecha: 23-06-2015

1. Corresponde confirmar la decisión que decretó la quiebra del recurrente por ser socio ilimitadamente responsable de una sociedad colectiva, en tanto la declaración de quiebra de una sociedad importa la falencia de sus socios con responsabilidad ilimitada (art. 160 de la Ley Nº 24.522), y en el caso, la sociedad colectiva en cuestión solicitó su concurso preventivo por decisión unánime de sus integrantes de dicha sociedad colectiva y luego incumplió con el pago de la cuota concordataria denunciada, por lo que dicha circunstancia resulta suficiente no sólo para decretar la quiebra del

ente (art. 63 de la Ley Nº 24.522), sino también para extender esa declaración, sin necesidad de otro requisito o trámite previo, a quienes ostentaron su calidad de socios con responsabilidad ilimitada al momento en que se produjo la cesación de pagos.

[+ Texto completo](#)



Jurisprudencia

Pedido de Quiebra - Título Ejecutivo - Obras Sociales

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Solugraf SRL c/Obra Social del Personal Grafico s/Quiebra

Fecha: 21-05-2015

1. Corresponde revocar la resolución por la cual se rechazó el pedido de quiebra efectuado por el recurrente, con base en que los títulos en que se sustenta su crédito (certificados de deuda de obra social) no permiten conocer si existe mora del supuesto deudor ni si aquél es exigible, en tanto si bien debe imperar un criterio restrictivo en el discernimiento de la suficiencia de los títulos crediticios expedidos por una obra social, no resulta procedente rechazar liminarmente la solicitud falencial si quien la solicita prueba (aunque sumariamente y sin que se haya oído aún al supuesto deudor) la existencia y exigibilidad de la acreencia.
2. Cuando el pedido de quiebra se sustenta en un certificado de deuda emitido por una obra social, se satisfacen inicialmente los requisitos establecidos por el art. 83 de la LCQ, en cuanto a la exigibilidad del crédito y la existencia de un hecho revelador de la cesación pagos del deudor, en tanto el art. 24 de la Ley Nº 23.660 dispone que el certificado de deuda expedido por las obras sociales constituye título ejecutivo.